



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00707

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 7 de febrero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Negar la petición de desistimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, comoquiera que fue condicionada a que no se condenara en costas y perjuicios a la parte ejecutante, y comoquiera que existen medidas cautelares practicadas, esto es, el embargo sobre el vehículo de placas XVO-668, la terminación del proceso por desistimiento daría lugar precisamente a esa condena.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdca176d3cdacb1072328aca3b37b907eb2747d9452c1f4cc8a1d1375a31809**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

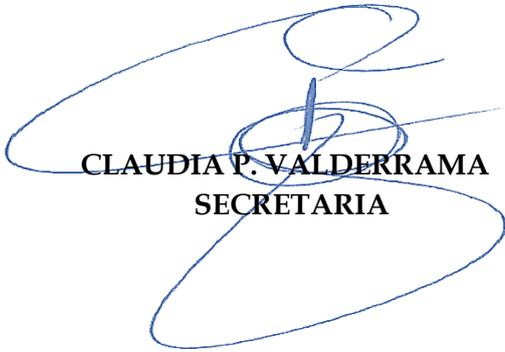


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00721 instaurado por Oscar Arley Cantor Garay y en contra de Daniel Felipe Lancheros. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 3, Cd 1)	11.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 311.500,00</b>

SON: TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

  
CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00721

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8338b42ae1c5eb0bbefc23a39c93f812a4c01b0685b1cfcca9bd3d47bd2e115**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00721

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 7 de febrero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **27.516.799,99 M/Cte.**, que corresponde al capital junto con los intereses de mora liquidados con corte al 31 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb2f98eaa0f60e587fbbc5fa897f12e1a0e17fcc31e7c784dc1e9a7a14cfc94**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01041

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem de ANGEL CARLOS PALOMINO BALLESTEROS, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información de los títulos consignados a favor del presente proceso, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a485fc89de091a1bbd4a1b435592a626c01391fef6b69a4877bcebf2e28afdb**

Documento generado en 04/04/2022 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00576

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 10 de diciembre de 2021, 2 de febrero y 25 de marzo de 2022, este juzgado dispone:

.- Respeto a la solicitud de tramitar los oficios que comunican medidas cautelares, se le informa a la apoderada judicial de la parte demandante; que dentro del presente proceso no se ha ordenado embargo de dineros de los demandados depositados en productos bancarios, y que el pagador Gustavo Pabón Mora en memorial radicado el 28 de febrero de 2020 informó que el demandado solo devenga el salario mínimo, luego no puede efectuar ningún descuento.

.- De otro lado, por Secretaría, expida nuevamente, el oficio No. 2097 de fecha 24 de septiembre de 2019, para que sea remitido a través del correo electrónico institucional.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf4e6dbe78ce09aedca4b578a5512cde05685f052ec16f07cdeec17799b8fea**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00901

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 7 de febrero de 2022, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO S.A., y en contra de BRAYAN FERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 26 de enero de 2022, luego la notificación personal se surtió el **31 de enero de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de marzo de 2021

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6dad0c2fb7e2c38f0be641edf63a8fe7d47312447e314ad3424fcb093f340c**  
Documento generado en 04/04/2022 03:08:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00222

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, sin que el extremo activo elevara manifestación alguna, el Juzgado;

**RESUELVE**

**1.- Abrir** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

**1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1.1.- DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

**1.2.- PRUEBAS DE LA DEMANDADA MARÍA INELDA AGUDELO PÉREZ:**

**1.2.1.- DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la contestación de la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

**1.3.- PRUEBAS CONJUNTAS PARTE DEMANDADA:**

**1.3.1.- PRUEBA PERICIAL GRAFOLOGICA:** Negar el decreto de este medio probatorio por impertinente e inconducente, comoquiera que el título valor objeto de la ejecución no fue tachado de falso como para que sea procedente el cotejo de firmas. [arts. 270 y 273 C.G.P.]

**2.-** En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3218f082f87abe66a37cb50de49895e0f2f5005cd54e97e5168ff5b4176e05**

Documento generado en 04/04/2022 03:08:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00431

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem de los Herederos Indeterminados de Sofia Pardo Diaz (q.e.p.d.), al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49189ad410549bafa4b22dc8403bad2538af561b3e6f47a95fffd09de7998**

Documento generado en 04/04/2022 03:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00547

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 1 de diciembre de 2021, presentada por el demandante quien actúa en nombre propio, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA y en contra de DERLY ESTEFANY TRIANA GONZALEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** Sin condena en costas

**CUARTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d6e91fc80846f4cfd29e35e4c55a3c36cbf84e2ae47cc1705d716af3b049ee**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00582

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 7 de febrero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido a la demandada Pilar Andrea Estupiñán Fonseca a su dirección física el 24 de enero de 2022, comoquiera que en el contenido de la comunicación no se indicó cual es la providencia a notificar ni la fecha de la misma.

.- Incorporar al expediente, la notificación electrónica remitida a la demandada PILAR ANDREA ESTUPIÑAN FONSECA el 18 de enero de 2022, cuyo resultado fue negativo al no haberse abierto el mensaje durante el tiempo estipulado para ello por parte de la empresa de correo, lo que, entiende el Juzgado, implica la falta de acceso al mismo por parte del destinatario.

.- Se exhorta a la parte demandante para que repita el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad, y el envío de las comunicaciones de manera electrónica sin tiempo de apertura.

.- Por lo anterior, no es posible ordenar seguir adelante la ejecución comoquiera que ninguna de las demandadas está debidamente notificada de la ejecución iniciada en su contra.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1505ef1c14ae015d5382bbfbe6d9f8637de02eb25eca4c5ae372c26442766790**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00738

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 1 de diciembre de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección electrónica el 2 de octubre de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de JOSE DAVID SARMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>1</sup>, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4725cf9eab6ced989ba2a5bc84e4c04a4bf648ef03c7e295565a711e75339908**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00865

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, el 4 de febrero de 2022, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del demandado MANUEL ANTONIO PULIDO BUITRAGO, al abogado GERMAN ANTONIO MELO MONCADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificado por conducta concluyente, al demandado MANUEL ANTONIO PULIDO BUITRAGO, a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia.

- Una vez se encuentre integrado el contradictorio se dará trámite al recurso de reposición propuesto contra el mandamiento de pago y a la contestación de la demanda.

- Se exhorta a la parte demandante para que procure la notificación de la demandada MARIA DEL CARMEN PULIDO VIUDA DE CABEZAS.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1c23efb7109b913a57a378b7eef307711b3e6cb6c9f9dd1d3cf25dc01cafee**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01041

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 6 de diciembre de 2021, este juzgado dispone:

.- Modificar la medida cautelar decretada en el numeral segundo de la providencia calendada 23 de julio de 2019, comoquiera que el proceso con radicado 2016-00709 respecto del cual se persigue el embargo del remanente, en la actualidad se tramita en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **Secretaría**, libre y remita el oficio correspondiente comunicando la medida, teniendo en cuenta la modificación hecha en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fea0459e3d748272c6a36a2293c8f156643ebe79e69b88a536b202ae2b5083**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01058

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 23 de noviembre de 2021 y 2 de febrero de 2022, se dispone;

- Desestimar las notificaciones electrónicas remitidas el 19 de octubre de 2021, 18 de enero y 2 de febrero de 2022 a la demandada, comoquiera que a las mismas no se adjuntó la totalidad de **pruebas y anexos** que acompañan la demanda, contraviniendo así, lo dispuesto al respecto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto)

- Además de lo anterior, se acompañó a la notificación una comunicación que informa de manera equivocada la fecha del mandamiento de pago.

- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8be51af9bca16f9cd7ed4afd87215f4270aef82c0190544e953c109912bab98**

Documento generado en 04/04/2022 03:08:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01822

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, los días 25 de noviembre de 2021, 27 y 28 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta, que la cónyuge sobreviviente del causante, se notificó de la apertura del proceso de sucesión de Víctor Ernesto Velandia Roza, a través de apoderada judicial, el 10 de diciembre de 2021, quien dentro del término de ley, manifestó que opta por gananciales.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de MARILU MORA RAMIREZ, a la abogada SANDER SENEY SIERRA CORREDOR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Sobre la petición de exclusión bienes de la masa sucesoral, adviértase que ésta no es la etapa procesal para proveer al respecto, comoquiera que la fase de inventarios y avalúos no se ha iniciado [art. 501 C.G.P.], por lo tanto no se ha dado apertura a la discusión respecto a cuales bienes deben ser incluidos o no en el inventario. Por las razones expuestas lo solicitado se niega.

.- Comoquiera que en el auto de apertura del proceso de sucesión no se hizo alusión al respecto, siendo mandatorio en virtud del inciso segundo del artículo 487 del C.G.P.<sup>1</sup> hacerlo, y de cara a la existencia de una sociedad conyugal que no ha sido liquidada, se ordena adicionar un numeral a la providencia calendada 10 de marzo de 2020 así:

**8.-** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existió entre el causante VICTOR ERNESTO VELANDIA ROZO y MARILU MORA RAMIREZ.

.- Finalmente, se ordena a la **secretaría** dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 de la providencia de fecha 10 de marzo de 2020, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea414f0dad1d18d719dd178686b06ec3a19f955c19c424044626cd07a1875f52**

Documento generado en 04/04/2022 03:08:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-02125

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 11 de enero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **13.382.540.44 M/Cte.**, que corresponde al capital junto con los intereses de mora liquidados con corte al 11 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52c6b9f6c7e1a3c69abc8be18f689b3521ad810af55b5140248a5f86df02a59**

Documento generado en 04/04/2022 03:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-02125

En atención a las comunicaciones remitidas por la Bolsa de Valores de Colombia, en memoriales radicados el 7 de diciembre de 2021 y 18 de enero de 2022, se ordena a la secretaría que remita a través del correo institucional del despacho el oficio No. 1865 de fecha 18 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a38e1d65250ac954db2a515a82c5b965e15da38607016839074e7f507a5ca30**

Documento generado en 04/04/2022 03:08:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00779

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 1 de diciembre de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 12 de noviembre de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Laura Mónica Gómez Zuleta y en contra de José Gregorio Ducon Curtidor, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>1</sup>, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cb6bd3eb4c7c6e3d32a6ed059e1a33f2cf06a02cf6ac8bf2051b12aeae035f**

Documento generado en 04/04/2022 03:08:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-01295

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

**RESUELVE**

1.- Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de **JOSÉ MIGUEL ARDILA CASTILLO** y en contra **RENE MAURICIO VARGAS PÁEZ, CLAUDIA CONSTANZA BELTRAN DIAZ, CECILIA DIAZ DE BELTRÁN**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 7.200.000.00 M/Cte., por los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, causados entre los meses de diciembre de 2020 a agosto de 2021 a razón de \$900.00.00 cada uno.

1.2.- Por la suma de \$ 1.800.000.00 M/Cte., por concepto de cláusula penal por incumplimiento contenida en el contrato de arrendamiento.

1.3.- Por la suma de \$ 331.296.00 M/Cte., por concepto de servicios públicos sufragados por el arrendador y no pagados por los arrendatarios, discriminados de la siguiente manera:

<b>FACTURA</b>	<b>MES CAUSADO</b>	<b>VALOR TOTAL 100%</b>	<b>Liquidación 40%</b>
Acueducto	mayo a junio de 2020	\$131.000	\$52.400
Empresa Etb	julio 2020	\$152.740	\$ 61.096
Empresa de Vanti	julio 2020	\$22.930	\$ 9.172
Empresa Enel	agosto de 2020	\$84.260	\$ 33.704
Acueducto	julio y agosto de 2020	\$135.000	\$ 54.000
Empresa de Vanti	12 de septiembre de 2020	\$25.310	\$ 10.124
Empresa Enel	8 de octubre de 2020	\$101.000	\$ 40.400
Empresa Etb	septiembre	\$176.000	\$ 70.400

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta



con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado JESUS DANIEL ESTEBAN POSADA ROMERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b6928e357c4e481053726b50779e6d0de489398e3f1cb6c65fc093798eb6a7**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01294

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;  
**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ARMAEQUIPOS S.A.S.**, y en contra de **INDUMETALICAS BULLA S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **3.270.940,12 M/Cte.**, que corresponde al valor total del capital contenido en las facturas electrónicas que se relacionan a continuación:

No. de factura	Fecha de vencimiento	valor
AE 232	3 de enero de 2021	\$896.341,70
AE 292	7 de febrero de 2021	\$1.323.170,72
AE 329	25 de febrero de 2032	\$1.051.427,70
TOTAL		\$ <b>3.270.940,12</b>

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas de capital, contenidas en cada una de las facturas relacionadas, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSE LUIS VALDERRAMA MONTAÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
(1)

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f52097ce641811bf7880447d553731325b71257b20997052078de79db4a8fb**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01305

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 390 *ibídem*,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Admitir la presente demanda de verbal declarativa, de prescripción de hipoteca, instaurada por **XIMENA ALEJANDRA FRANCO LIZARAZO, FERNANDO ENRIQUE FRANCO LIZARAZO, NATALIA CAROLINA FRANCO LIZARAZO, y ANDREA VALENTINA FRANCO LIZARAZO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ELVIRA OSUNA DE DUPERRET**

**SEGUNDO.-** Se ORDENA el EMPLAZAMIENTO los Herederos Indeterminados de **ELVIRA OSUNA DE DUPERRET** (e.p.d.), conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

**TERCERO.-** Una vez notificado el extremo pasivo, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el Art. 391 *Ibídem*.

**CUARTO.-** Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

**QUINTO.-** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **HENRY HUMBERTO LEON BENAVIDES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26edbc45fdcd1714793cf4c3e020d587878d4e4c8a8570cf387f97540d72f8cc**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01298

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;  
**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la **Cooperativa de Créditos Medina "En Intervención" -COOCREDIMED En Intervención-** en contra de **JEAN CLAUDE FIGUEROA MORELO** por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **4.902.000.00** suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ **2.170.075.00 M/Cte.**, equivalente a los intereses corrientes generados respecto del capital discriminado en el numeral 1.1.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada YUSELLY DEL CARMEN JIMÉNEZ JIMÉNEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cc0030748a52a424ef1922dbaba184b1f0f7922d2788742a4d176c9616f9d3**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



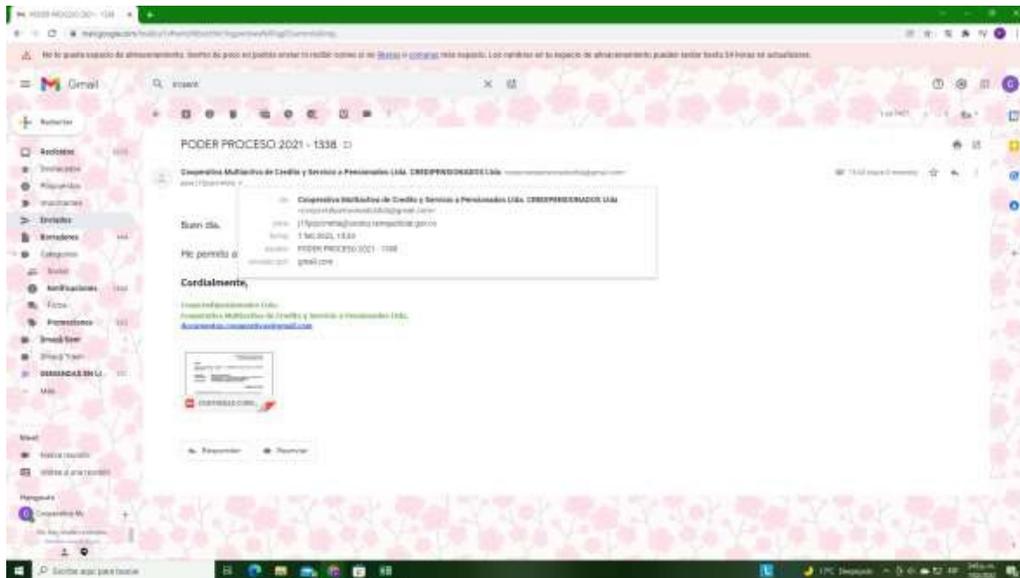
## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-01338

Examinado el contenido de la subsanación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fueron atendidas todas las observaciones enlistadas en la providencia del 4 de febrero de 2022, específicamente la consignada en el numeral 1.1.-, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, según el cual, *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*. (Negritas fuera del texto)

En el presente asunto, tenemos que el poder especial fue conferido por el representante legal de la entidad demandante mediante mensaje de datos [pues en el documento que lo contiene no se observa nota de presentación], y que la parte actora, aportó junto con la subsanación una captura de pantalla con la cual advierte que acredita la remisión del mandato desde la dirección de notificación judiciales de la ejecutante, sin embargo, de esa imagen es imposible hacer un examen tendiente a verificar el cumplimiento o no, de la exigencia prevista en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, pues el contenido de la misma es ilegible, siendo, desde luego, carga de quien acude a la jurisdicción acreditarlo a vuelta de la inadmisión mencionada y atendida la importancia que de ello se desprende para el buen suceso del proceso.



Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO.- ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923b0a8337431e5d31cda89c5a8705b02f7bbdcb0d64215e9a387481e95f8648**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00045

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con todos los requisitos del artículo 489 del C. G. del P. y demás normas concordantes, por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

**1.1.-** Aportar en documentos separados, el inventario de bienes y deudas de la herencia, y el avalúo de los bienes relictos. [Art. 489 núm. 5 y 6 C.G.P.]

**1.2.-** Manifestar, si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. [art. 488 núm. 2 C.G.P.]

**1.3.-** Hágase alusión a la cuantía del proceso. [art. 82 núm. 9 C.G.P.]

**1.4.-** Acreditar el derecho de postulación con el que cuenta MARCELA GAONA GARRIDO, para incoar la presente acción<sup>1</sup> [artículo 73 C. G. del P.]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48840b8685d0cf869abdd1df329a665ed19835814de462a4536aaae91a73d38**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:10 PM

<sup>1</sup> "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>